

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201700391-00**, informando que el abogado EDWIN HERNÁNDEZ ANGULO no atendió al requerimiento realizado en auto anterior del 28 de abril de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que en auto del 28 de abril de 2022 se decretó la interrupción del proceso hasta tanto se citen al proceso a los herederos determinados de la demandada HILDA CHOCONTA DE LÓPEZ (Q.E.P.D); no obstante, se evidencia que HILDA CHOCONTA DE LÓPEZ (Q.E.P.D) antes de su fallecimiento acaecido el 21 de julio de 2020, otorgó poder al Doctor ALEJANDRO PRADO HOYOS quien contestó la demanda en su nombre.

Téngase en cuenta que el fallecimiento no pone fin al mandato conforme lo dispone el artículo 2194 del Código Civil y el artículo 76 del C.G.P:

"ARTICULO 2194. <MUERTE DEL MANDANTE>. *Sabida la muerte natural del mandante, cesará el mandatario en sus funciones; **pero si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada**". (Aparte resaltado en negrilla)".*

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...)

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas **no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda**, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores".*

Aunado a lo anterior, el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P, regula la procedencia del decreto de la interrupción procesal por muerte de la parte y la consecuente citación a herederos, así:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

*1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad **de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem**. (Aparte resaltado en negrilla).*

Así las cosas, en virtud a que la demandada HILDA CHOCONTA DE LÓPEZ (Q.E.P.D) al momento de su fallecimiento se encontraba actuando en este proceso por conducto de apoderado judicial, Dr. ALEJANDRO PRADO HOYOS quien contestó

demanda en su representación; encuentra el despacho que no era procedente decretar la interrupción del proceso en este asunto y la consecuente citación a herederos de la parte fallecida.

Por tanto, se **REVOCA** el auto del 28 de abril de 2022 mediante el cual se decretó la interrupción del proceso y se ordenó citar a los herederos de HILDA CHOCONTA DE LÓPEZ (Q.E.P.D), y en su lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 2194 del Código Civil y el artículo 76 del C.G.P, **TÉNGASE EN CUENTA** que el apoderado **ALEJANDRO PRADO HOYOS** continuara representando los intereses de los herederos de HILDA CHOCONTA DE LÓPEZ (Q.E.P.D); lo anterior sin perjuicio de que los herederos **Fernando Lopez Choconta, Hercilia Lopez Choconta, Fauriciano Lopez Choconta, Elicinda Lopez Choconta, Serafín Lopez Choconta , Flor Ligia Lopez Choconta, Nelson Lopez Choconta, Islandia Lopez Choconta, Ana Hilda Lopez Choconta y Demetrio Lopez Choconta,** puedan comparecer voluntariamente a este asunto en calidad de sucesores procesales conforme lo prevé el artículo 68 del C.G.P.

Por lo tanto, se continuará este asunto teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la Litis.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados NELSON LÓPEZ CHOCONTA, JAZMIN ADELA IBAÑEZ CUERVO, LEIDY LORENA LÓPEZ IBAÑEZ, JORGE LIBARDO IBAÑEZ VARGAS, SATURIA CUERVO IBAÑEZ e HILDA CHOCONTA DE LÓPEZ (Q.E.P.D), al Doctor **ALEJANDRO PRADO HOYOS**, identificado con la C.C. No. 79.409.935y T.P. No. 127.005 del C.S. de la J., conforme a los poderes especiales otorgados en su favor aportados al plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de los demandados **NELSON LÓPEZ CHOCONTA, JAZMIN ADELA IBAÑEZ CUERVO, LEIDY LORENA LÓPEZ IBAÑEZ, JORGE LIBARDO IBAÑEZ VARGAS, SATURIA CUERVO IBAÑEZ e HILDA CHOCONTA DE LÓPEZ (Q.E.P.D).**

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **LUNES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **13 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **028**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451aa7a22e36660b144eaa54ef08ea5313c8945918c5d4493106e506e77a4cf9**

Documento generado en 12/07/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>